

RESOLUCIÓN No. 55
(Neiva, Julio 22 de 2019)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de mutación del cambio de nombre del establecimiento de comercio **RESTAURANTE CAFÉ BAR SOL DEL DESIERTO** identificado con matrícula mercantil No. 323236, de propiedad del señor **ÁLVARO DURÁN TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.352.258, que fue radicada mediante trámite RUES No. 20191257223 el 05 de julio de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 05 de julio del presente año, el señor Álvaro Durán Tovar radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá mediante trámite RUES No. 20191257223, la solicitud del cambio de nombre del establecimiento de comercio de RESTAURANTE CAFÉ BAR SOL DEL DESIERTO, identificado con matrícula mercantil No. 323236, al nombre de RESTAURANTE CAFÉ BAR APARTA-HOTEL SOL DEL DESIERTO.

SEGUNDO: En el primer estudio de la petición del cambio de nombre del establecimiento de comercio, se devolvió el trámite solicitándole el respectivo concepto de uso de suelo de la Oficina de Planeación Municipal, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio tiene la actividad económica CIU 5630- Expendio de bebidas alcohólicas, tal como lo establece el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1801 de 2016. La anterior devolución fue comunicada el 08 de julio de 2019 al correo electrónico alvarodurant7@hotmail.com y enviada a la Cámara de Comercio de Bogotá. El 15 de julio de 2019, reingresa la solicitud de registro del cambio de nombre del establecimiento, encontrando la siguiente inconsistencia:

SEGUNDO: El señor Durán efectivamente allegó el concepto de uso de suelo de la Oficina de Planeación Municipal de Villavieja- Huila de fecha 05 de junio de 2019, pero al verificar la clasificación del uso de suelo del establecimiento de comercio Restaurante Café Bar Sol del Desierto señala que es de Zona Residencial, el cual estipula como Uso Prohibido las actividades comerciales Grupo 3 y 4.

Ahora bien, según el Acuerdo No. 20 de 2000 expedido por Concejo Municipal de Villavieja-Huila, el cual fue remitido por correo electrónico por el Dr. Javier Andrés Rodríguez Yunda, Jefe de Planeación Municipal de Villavieja, a esta entidad, en su artículo 45º establece las actividades comerciales del Grupo 4 así:



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



“ ...
GRUPO 4: ...

Venta de Servicios:

*Recreativos: Grilles, discotecas, **bares**, cantinas, **cafés**, casa de lenocinio, galleras y canchas de tejo. ... (Subrayado y negrilla fuera del texto original)”*

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el establecimiento de comercio Restaurante Café Bar Sol del Desierto tiene como actividad económica el expendio de bebidas alcohólicas dentro del mismo, no es procedente inscribir el cambio de nombre del establecimiento de comercio por cuanto el respectivo concepto de uso de suelo y el Acuerdo Municipal No. 20 de 2000 no permite el desarrollo de la mencionada actividad económica en la ubicación establecida por el comerciante. Por consiguiente, esta entidad cameral se negará de inscribir la solicitud de marras al no cumplir lo señalado en el parágrafo del art. 85 del Código de Policía:

“ARTÍCULO 85. INFORME DE REGISTRO EN CÁMARAS DE COMERCIO. ...

PARÁGRAFO. *En caso de cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se requerirá aportar certificación de donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, el cual deberá ser expedido por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, en caso contrario la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de cambio de nombre del establecimiento de comercio **RESTAURANTE CAFÉ BAR SOL DEL DESIERTO** identificado con matrícula mercantil No. 323236, de propiedad del señor **ÁLVARO DURÁN TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.352.258 que fue radicada mediante trámite RUES No. 20191257223 el 05 de julio de 2019.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor **ÁLVARO DURÁN TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.352.258, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio.

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, cancelado en el recibo 1019155057 identificado con el NUC 20191257223, una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Santiago Ardila



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

